

Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 24

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013
jca24@madrid.org

NIG:

Procedimiento Ordinario 394/2025

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

DECRETO Nº 9/2026

Letrada de la Admón. de Justicia Dña.

En Madrid, a dos de febrero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por . representado por PROCURADOR D. contra el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON representado por LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL, por la parte recurrida se presentó escrito solicitando la terminación del recurso por carencia sobrevenida de objeto, acordándose oír a la otra parte personada, por plazo de cinco días, que no se ha opuesto a dicha petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 22.1 de la LEC establece que *"Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniendo o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Letrado/a de la Admón. de Justicia la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas"*.

Existiendo acuerdo entre las partes en la terminación del proceso por causa sobrevenida de objeto, procede acordar la terminación del proceso.

ACUERDO: La terminación del procedimiento con archivo de los autos.

Unir testimonio de la presente resolución al recurso y el original al libro de decretos.

Firme esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución archívese el presente recurso.

Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta General de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO DE SANTANDER número indicando en el campo beneficiario Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 24, y en el campo concepto se consignarán los siguientes dígitos especificando asimismo que se trata de un Recurso Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (euros).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Decreto terminación del recurso por